



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 28 de julio de 2025
C-197-25

Señor Cuero:

Ref.: Jerarquía de las normas.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, en atención a su escrito enviado a esta Procuraduría, mediante correo electrónico (nmupanama@outlook.com) calendado 11 de julio de 2025, a través de la cual nos consulta, la jerarquía normativa aplicable ante una posible contradicción entre las disposiciones internas contenidas en el Manual Administrativo de la Autoridad del Canal de Panamá y el artículo 87 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 *“Por la que se Organiza la Autoridad del Canal de Panamá”*.

En atención a su petición, debemos señalar que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, **servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos**.

En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, *“Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales”*, dispone que corresponde a esta Procuraduría servir de consejera jurídica **a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer, respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto**.

En una correcta hermenéutica jurídica, la norma constitucional como la legal, son claras y disponen que, tanto la atribución, misión y función de la Procuraduría de la Administración, se sustentan en servir de consejera jurídica a los **servidores públicos administrativos**, que

Señor
DAVID CUERO SIMMONS
Presidente del Sindicato
National Maritime Union
Ciudad.

consultaren...

consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto que surja en el desempeño de su administración; mas no así, a las organizaciones sindicales.

Dicho en otras palabras, de acuerdo al derecho patrio, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, está limitado exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

En este sentido y, con un correcto apego legal a la Constitución Política de la República y, a nuestro Estatuto Orgánico, vemos que este supuesto de ley, en el caso que nos ocupa no se configura, habida cuenta que quien promueve no es un servidor público en los términos señalados, razón por la cual, no es dable para este Despacho acceder a lo solicitado.

Atentamente,


JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ VALDÉS
Secretario General



JAAV/ca
C-181-25